

RESOLUCIÓN DE 11 DE JUNIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PLAN PARCIAL Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO SUNP-12 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES (EXPTE.:IA09/1387)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 20 de abril de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación ambiental correspondiente al Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-12 en el término municipal de Cáceres, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor de dicho proyecto es la Agrupación de Interés Urbanístico SUNP-12.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-12, en el término municipal de Cáceres, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras, apartado b) Proyectos de urbanizaciones, del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. El presente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización se encuentra asimismo en el ámbito del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 25 de febrero), concretamente en su Anexo II, por lo que corresponde emitir informe de impacto ambiental a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental en caso de no someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Descripción del Proyecto

El Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-12 del término municipal de Cáceres se localiza al norte de la carretera N-521, junto al P.K.: 53+500 hasta el P.K.: 55+200. Comprende parte de polígono catastral 19, en concreto las parcelas 49, 53, 55, 57, 58 y 59; en total abarca una superficie de 1.708.300 m². Existen varias charcas o zonas húmedas, una charca de

dimensiones mayores al este de la parcela, al norte de la vía férrea y cuatro de dimensiones menores que están interconectadas, situadas entre el ferrocarril y la carretera N-521.

Las infraestructuras existentes consisten en tres redes eléctricas de alta tensión y varias obras de canalización de aguas pluviales que llevan las escorrentías hasta las charcas existentes. Además, el sector está afectado por la vía férrea de Cáceres a Valencia de Alcántara y la carretera N-521.

El proyecto incluye la ordenación de la zona para realizar un uso residencial de baja densidad donde se propone una tipología edificatoria de vivienda unifamiliar aislada. La presencia de la vía férrea induce a dejar la zona al norte de dicha vía como sistemas generales de cesión obligatoria. La ordenación viaria se adapta al terreno dado lugar a una ordenación menos rígida y más naturalizada. Se incluye la conexión con espacios de uso público en el área de la Charca del Majón, conectando con el resto de la urbanización a través del paso inferior existente en la vía. La ordenación propone edificaciones unifamiliares destinando una superficie de 602.587 m² a este uso, edificaciones destinadas a albergar el uso terciario con 1.292 m² y cesiones de 963.662 m² destinados a albergar los usos dotaciones. El sistema local viario se dispone según trama triangular de vías primarias y secundarias de distribución paralelas a los dos ejes principales que conforman la carretera y la vía férrea. Las plazas de aparcamiento se disponen contiguas al trazado viario. La superficie del sistema de espacios libres es de 154.844 m².

El abastecimiento de aguas se realizará mediante conexión a la red general de la ciudad, la red de alcantarillado se proyecta conduciendo por gravedad las aguas al punto más bajo donde se proyecta una depuradora de aguas residuales. Las aguas pluviales se dejarán seguir su curso con objeto de no alterar la hidrografía de las zonas húmedas. La energía eléctrica será captada en origen desde la línea de media tensión que discurre por el sector. La línea irá enterrada hasta los centros de transformación de la urbanización.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 15 de febrero de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas y asociaciones ecologistas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General del Medio Natural	X

Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) realiza las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Considerando que la cuenca hidrográfica del Tajo es excedentaria en cuanto a recursos hídricos, la CHT informa favorablemente el Plan en cuanto a su contenido general. Durante el desarrollo del mismo, el promotor deberá remitir a la CHT la documentación necesaria para justificar la existencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta la necesidad de adecuarla a la naturalidad de los cauces y del DPH. En ningún caso será el cauce el que se adapte al proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de DPH, zona de servidumbre y zona de policía de cauces afectados según normativa aplicable.
- Se analizará la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. Se llevará a cabo de forma previa los estudios pertinentes.
- En caso de realizar el abastecimiento de agua desde la red municipal existente, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión. Si se realizar captaciones de aguas superficiales y subterráneas será competencia de la CHT.
- La red de colectores deberá ser separativa.
- Se indica asimismo que la CHT tiene como norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá prever la reunificación de los vertidos de las parcelas o actuaciones urbanísticas que estén próximas.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Ley de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa de acuerdo con la normativa vigente.
- En caso de realizar pasos en cursos de agua o vaguadas se respetarán las capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Durante la ejecución de las obras del plan parcial se realizará la adecuada gestión de los residuos procedentes del parque de maquinaria (aceites, grasas, etc.) así como procedentes de las obras (restos de hormigones, aglomerados, aguas de lavado de maquinaria, etc.). Los residuos serán gestionados por entidades autorizadas por la Junta de Extremadura.
- Se adoptarán medidas de protección destinadas a evitar la contaminación del recurso como es el diseño de redes de saneamiento estancas, sellar depósitos de combustibles y sus redes para evitar infiltraciones y la correcta aplicación de fertilizantes y herbicidas en las zonas verdes comunes.

La Dirección General del Medio Natural informa que la actividad se encuentra dentro de los límites de un espacio incluido en Red Natura 2000 designado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Complejo Los Arenales". Asimismo, la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Se citan asimismo algunas de las especies presentes en el ámbito y se indica la adopción de medidas correctoras.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el espacio afectado no se incluye en el ámbito de ningún plan territorial aprobado (artículo 54 de la LSOTEX).

Asimismo, durante el periodo de información pública al que fue sometida la aprobación inicial del Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución del Sector SUNP-12 "El Majón", se presentó una alegación por parte de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) sobre la necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el citado proyecto indicando asimismo que los humedales del Majón están declarados Zona de Especial Protección para las Aves y por tanto incluidos en la Red Natura 2000. En cuanto a la ordenación propuesta indica que existen una serie de pequeñas charcas (clasificadas como B-1 en el Plan Parcial) consideradas como zonas verdes y con una serie de parcelas anexas a las que se les asignan distintos usos dotacionales que se consideran inadecuados. Según ADENEX, dichas charcas, deberían quedar excluidas del proceso urbanizador e integrarse en el Parque Suburbano al igual que la Charca Mayor del Majón y la charca pequeña al norte dada la riqueza ornitológica del complejo. Se alega asimismo que deben instalarse pantallas arbóreas para separar las zonas urbanizables del Parque Suburbano.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que es necesario someter a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-2 en el término municipal de Cáceres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-2 en el término municipal de Cáceres, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras, apartado b) Proyectos de urbanizaciones del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del RDL 1/2008:

Características del proyecto:

El Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-2 en el término municipal de Cáceres incluye la ordenación de una superficie de 1.708.300 m² localizada al norte de la carretera N-521, junto al P.K.: 53+500 hasta el P.K.: 55+200. Comprende parte de polígono catastral 19, en concreto las parcelas 49, 53, 55, 57, 58 y 59. Existen varias charcas o zonas húmedas, una charca de dimensiones mayores al este de la parcela, al norte de la vía férrea, y cuatro de dimensiones menores que están interconectadas, situadas entre el ferrocarril y la carretera N-521.

Ubicación del proyecto:

Del análisis ambiental del proyecto se desprende que éste se encuentra incluido dentro de los límites de un espacio incluido en Red Natura 2000 designado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Complejo Los Arenales". Asimismo, la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Características del potencial impacto:

El principal impacto se producirá sobre los valores ambientales que han llevado a la designación de la zona como ZEPA; principalmente sobre la avifauna, con numerosas especies de ardeidas, anátidas y rálidos, donde destaca la Espátula (*Platalea leucorodia*) catalogada como "Vulnerable" según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Constituye una zona de cría de diversas especies protegidas, catalogadas como "De interés especial" como el Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), el Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*) y la Cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*).

Existe afección sobre Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente sobre la ZEPA "Complejo Los Arenales".

El impacto sobre las aguas superficiales destaca por la presencia de las masas de agua superficiales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se deduce que el proyecto podría tener efectos ambientales significativos por lo que será necesario realizar la evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2008, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- Someter el proyecto de Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-2 en el término municipal de Cáceres, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas, las alegaciones presentadas por la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 11 de junio de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Maria A. Pérez Fernández
Fdo.: María A. Pérez Fernández

